

RADICACIÓN 130014003001-2020-00564-00
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES BIALCO SAS Y CARMEN LUISA HERNANDEZ MENESES

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia informándole que la parte actora aportó constancia de notificación. Provea.

Cartagena de indias, 21 de julio de 2021.

DOMINGO JAIR ATENCIO SARABIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA – BOLIVAR, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En el caso de autos mediante proveído de fecha 23 de junio de 2021 esta agencia judicial libró mandamiento de pago a cargo de DISTRIBUCIONES BIALCO SAS Y CARMEN LUISA HERNANDEZ MENESES y a favor de BANCOLOMBIA S. A. tal como se evidencia del expediente digital.

La parte ejecutada DISTRIBUCIONES BIALCO SAS Y CARMEN LUISA HERNANDEZ MENESES fue notificada por correo electrónico enviado y recibido el día 25 de junio de 2021, tal como consta en la certificación de DOMINO ENTREGA TOTAL SAS aportada por la parte actora, entendiéndose notificada el día 30 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, se impone dar aplicación a lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso cuyo texto consagra que en el proceso ejecutivo, *“si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. El auto se notificará por Estado y contra él no procederá recurso de apelación”*.

En consecuencia, en la parte resolutive del presente auto se ordenará seguir adelante la ejecución contra la parte ejecutada, liquidar el crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte ejecutada, y se ordenará el envío del expediente al Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cartagena, una vez en firme el auto que apruebe las costas para su reparto.

Dadas las anteriores consideraciones se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte ejecutada **DISTRIBUCIONES BIALCO SAS Y CARMEN LUISA HERNANDEZ MENESES** dentro del proceso ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA S. A** en los términos ordenados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago de conformidad con el numeral 4 del artículo 366 y el artículo 5 No. 4 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el auto que apruebe las costas, envíese el expediente a la Secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para su reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA DÍAZ CANO
Juez Primera Civil Municipal de Cartagena